



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 05 de mayo del año 2022 no se puede realizar, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0631

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: JUANA NEREIDA DÍAZ
DEMANDADO: LUIS MENA
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00049**-01

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
(...)*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

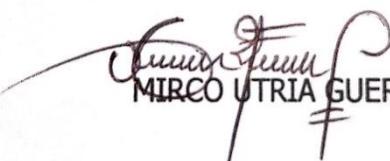
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **05/mayo/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0639

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VELASQUEZ GALEANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00076-01**

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **05/mayo/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandada ha solicitado la entrega de los TITULOS JUDICIALES objeto de la medida cautelar que fuera decretada y cuyos dineros en virtud a la revocatoria del Auto que ordenó librar mandamiento de pago, deben devolverse a la parte plural demandada.

Igualmente le hago saber que el TRASLADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS del SECUESTRE ha finiquitado y las partes guardaron silencio.

Respecto a las COSTAS PROCESALES cuya liquidación antecede, las partes NO hicieron pronunciamiento alguno.

A su vez igualmente la apoderada de la parte demandada allegó un último escrito en el cual indica al Juzgado que el señor SECUESTRE NO ha realizado entrega de los bienes y tampoco ha rendido cuentas finales, solicitando se le requiera al respecto.

Así mismo le informo a su señoría que ante lo mencionado por la Sra. Apoderada Judicial de la parte plural demandada en su último memorial, me comuniqué telefónicamente con el Sr. SECUESTRE RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, quien me indicó que NO ha hecho entrega del bien inmueble que quedó bajo su custodia en razón a que NUNCA tuvo comunicación con la parte demandada ni con su apoderada judicial. Al efecto le comuniqué el número del abonado celular de la Dra. MARIA IRMA LEON ZUÑIGA para que se comunique con ella. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 04 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0620

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Honorarios profesionales)
DEMANDANTE: EDWARD SIERRA VARGAS
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA GONGORA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00286-00**

Guadalajara de Buga V., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse. En primer orden, se tiene que el TRASLADO de la RENDICIÓN DE CUENTAS que hiciera el señor Secuestre transcurrió y las partes guardaron silencio, razón por la cual el Juzgado habrá de declararla en firme.

En segundo lugar, se tiene la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, cuyo término igualmente finiquitó sin que ninguna de las partes hiciera pronunciamiento alguno, razón por la cual el Juzgado igualmente habrá de declararla en firme.

En tercer orden, se tiene la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte plural demandada respecto de los dineros que se encuentran consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que son fruto de la medida cautelar de embargo y secuestro decretados sobre una bien inmueble propiedad de los demandados y cuya medida quedó sin efecto jurídico alguno.



Al respecto debe indicarse que la solicitud incoada por la apoderada judicial es procedente, puesto que el presente proceso se encuentra finiquitado en su trámite, quedando únicamente pendiente del mismo la entrega por parte del auxiliar de la Justicia-secuestre-del bien inmueble objeto de medida cautelar así como el pago de las costas procesales a favor de la parte demandada y la respectiva suma de 1 S.M.L.M.V., a favor del auxiliar de la Justicia, razón por la cual habrá de ordenarse hacer entrega a la Dra. MARIA IRMA LEON ZUÑIGA con y C.C. No. 38.868.069 y T.P. No. 98.772 C.S.J., apoderada judicial de la parte demandada y quien tiene poder para recibir, de los siguientes TITULOS JUDICIALES:

1. 469770000049926 DE FECHA 06/08/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
2. 469770000050745 DE FECHA 10/09/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
3. 469770000051562 DE FECHA 10/10/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
4. 469770000052133 DE FECHA 12/11/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
5. 469770000052904 DE FECHA 11/12/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
6. 469770000053536 DE FECHA 14/01/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
7. 469770000054185 DE FECHA 18/02/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
8. 469770000054719 DE FECHA 17/03/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
9. 469770000055227 DE FECHA 29/04/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
- 10.469770000056107 DE FECHA 12/06/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
- 11.469770000056108 DE FECHA 12/06/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
- 12 469770000056909 DE FECHA 31/07/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
- 13.469770000057991 DE FECHA 07/10/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
- 14.469770000057992 DE FECHA 07/10/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00

En cuanto a la suma de \$1.000. 000.00 Mcte., equivalente al S.M.L.M.V., que como honorarios fueron fijados al Auxiliar de la Justicia, cuya liquidación se declarará en firme, habrá de exhortarse a la parte actora a fin de que proceda a su cancelación.

Por último, en lo concerniente a la entrega de los bienes objeto de medida cautelar y que se encuentran bajo custodia del SECUESTRE SR. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, teniendo en cuenta lo manifestado por éste al señor Secretario del Juzgado en cuanto a que NO ha hecho la entrega ordenada en razón a NO haber podido comunicarse con la parte demandada con quien nunca ha tenido comunicación, en consecuencia y tal como se mencionó en auto anterior, se exhorta al señor Secuestre y a la Dra. MARÍA IRMA LEON ZUÑIGA para que se pongan en comunicación y se lleve a cabo la diligencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la rendición de cuentas realizada por el Secuestre dentro del presente juicio ejecutivo laboral.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas que antecede.

TERCERO: HAGASE DEVOLUCIÓN, ENTREGA y correspondiente PAGO a la parte plural demandada a través de su apoderada judicial Dra. MARIA IRMA LEON ZUÑIGA con y C.C. No. 38.868.069 y T.P. No. 98.772 C.S.J., quien tiene poder para recibir, de los siguientes TITULOS JUDICIALES:

1. 469770000049926 DE FECHA 06/08/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
2. 469770000050745 DE FECHA 10/09/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
3. 469770000051562 DE FECHA 10/10/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
4. 469770000052133 DE FECHA 12/11/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
5. 469770000052904 DE FECHA 11/12/2019 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
6. 469770000053536 DE FECHA 14/01/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
7. 469770000054185 DE FECHA 18/02/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
8. 469770000054719 DE FECHA 17/03/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
9. 469770000055227 DE FECHA 29/04/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
- 10.469770000056107 DE FECHA 12/06/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00



11.469770000056108 DE FECHA 12/06/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
12 469770000056909 DE FECHA 31/07/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
13.469770000057991 DE FECHA 07/10/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00
14.469770000057992 DE FECHA 07/10/2020 POR VALOR DE \$ 500. 000.00

CUARTO: Líbrese la orden virtual al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial para que se haga efectivo el pago.

QUINTO: EXHORTAR a la parte demandante para que proceda al pago de los HONORARIOS fijados al señor Secuestre en la suma de \$1.000. 000.00 Mcte.

SEXTO: EXHORTAR tanto al señor SECUESTRE como a la Dra. MARIA IRMA LEON ZUÑIGA para que se pongan en comunicación a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega de bienes. Abonado Celular del Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ No. 315-4362954; abonado celular de la Dra. MARIA IRMA LEON ZUÑIGA No. 315-5235154, del cual ya le fue comunicado al Auxiliar de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **05/mayo/2022**

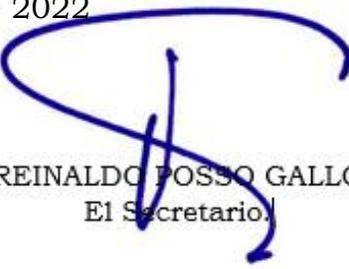


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0641

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO CIFUENTES VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00295-00**

Buga-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **05/mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0642

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: JOSE HUGO MILLAN VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00096**-01

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

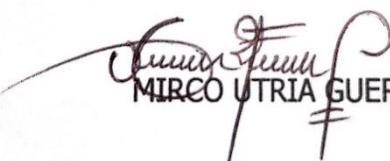
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **05/mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber COLPENSIONES contestó en legal forma la demanda.

Igualmente, que COLPENSIONES solicita se integre el contradictorio con la señora FABIOLA RUIZ BECERRA, ya que a ésta le fue reconocida la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES que ahora reclama la demandante, Sra. DORA LILIANA PATIÑO BUCHELLY.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de mayo y 2 y 9 de junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales. Tampoco entre el 17 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

Guadalajara de Buga V., 05 de mayo de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0640

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: DORA LILIANA PATIÑO BUCHELLY

DEMANDADO: COLPENISIONES

VINCULADA: FABIOLA RUIZ BECERRA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00176-00**

Guadalajara de Buga V., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer orden, se tiene lo concerniente a la RESPUESTA A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, la que viene ajustada a los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de tenerse por contestada en legal forma la misma.

En segundo orden, se tiene que tanto en el hecho No. 17 de la demanda, así como de la respuesta al mismo por parte de COLPENSIONES se menciona que la PENSION DE SOBREVIVIENTES reclamada en la presente acción, ya le fue concedida por parte de COLPENSIONES a la señora FABIOLA RUIZ BECERRA, razón por la cual y conforme a lo establecido por el Art. 61 del C.G.P., se ordenará integrar el contradictorio con la mencionada en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, a fin de que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene, y haga valer las pruebas que a bien tenga.

Ahora bien, como quiera que de la señora RUIZ BECERRA NO se tiene información alguna al expediente, referida a su dirección electrónica, física o número de abonado celular o teléfono fijo, en consecuencia, se ordenará tanto a la parte demandante como a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible alleguen al presente proceso los mencionados datos a fin de lograr la notificación personal de la señora RUIZ BECERRA.



De igual manera se ordenará librar comunicación a la señora apoderada judicial de COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible allegue al presente juicio laboral copia íntegra de la carpeta administrativa del causante Sr. EDINSON PRADO (Q.E.P.D.), e igualmente copia íntegra de la INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA que ese Fondo de Pensiones llevó a cabo para otorgar el derecho pensional a la señora RUIZ BECERRA.

junto con la En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EN LEGAL FORMA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INTEGRAR al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA a la **FABIOLA RUIZ BECERRA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la señora FABIOLA RUIZ BECERRA en la calidad antes mencionada, y CORRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**, para que mediante apoderado judicial se pronuncie, si a bien lo tiene, y ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: EXHORTAR tanto a la parte demandante como a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible dirección electrónica, física o número de abonado celular o teléfono fijo de la señora FABIOLA RUIZ BECERRA, a fin de lograr su notificación personal.

QUINTO: OFICIAR A COLPENSIONES, para que se sirva remitir con destino al presente juicio laboral y a la mayor brevedad posible tanto la CARPETA ADMINISTRATIVA correspondiente al causante Sr. EDINSON PRADO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.887,018; como COPIA INTEGRAL DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA que llevó a cabo COLPENSIONES para entrar a conceder la sustitución pensional a la señora RUIZ BECERRA.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, NIT 900.253.759-1, Representada por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO con C.C. No. 16.736.240 y T.P. No. 56.392 C.S.J., en calidad de apoderada general de COLPENSIONES.

SEPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que la mencionada sociedad hace en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando a COLPENSIONES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **05/mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario